

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1986
(21 DE JULIO DE 2017)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300080952 de 24 de abril de 2017, la señora LUCY MONTEALEGRE DE PERDOMO, identificada con cédula de Ciudadanía N° 26.500.076 de Gigante, en calidad de propietario, Dirección de notificación: Calle 5 No. 11-24 del municipio de Gigante - Huila, Teléfono: 3124935190; solicitó ante este despacho Permiso de VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS para la explotación piscícola mediante estanques en tierra en el predio rural "EL LIMONAR", ubicado en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante. Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de permiso de Vertimientos, Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Civil de defunción del señor Vicente Perdomo Perdomo, Certificado de Libertad y tradición del predio rural "EL LIMONAR" identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-39502 y código catastral 413060001000000030300000000000, Certificado de uso del suelo del predio en casco rural uso AGROPECUARIO, expedido por la Secretaría de Planeación e infraestructura del municipio de Gigante, documento técnico con la Evaluación de Impactos Ambientales, Certificación como usuario del agua del Distrito de riego Asoguandinosa, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, caracterización del recurso hídrico (proyectado) y Plano de localización de la explotación piscícola. El día 02 de mayo de 2017 se expide Auto de inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 30 de mayo de 2017. Se pagaron los costos de evaluación, trámite y seguimiento según consignación radicada bajo el No. 20173300117802 del 02 de junio de 2017. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario del Huila el 03 de junio de 2017 y radicado en la CAM con fecha del 27 de junio de 2017. Constancia de Publicación del hace Saber con fecha del 27 de junio de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 06 de julio de 2017 se hizo visita al predio "EL LIMONAR", ubicado en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante en donde con se cuenta con unos estanques piscícolas en tierra y el sistema de tratamiento, en donde se adelanta la producción piscícola de Tilapia roja de propiedad de la señora LUCY MONTEALEGRE DE PERDOMO, identificada con cédula de Ciudadanía N° 26.500.076 de Gigante, en calidad de propietario.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Demanda y manejo del recurso hídrico: Conforme a las actividades agropecuarias que se desarrollan en el predio ubicado en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante, se tiene que dicho predio es usuario del Distrito de adecuación de tierras de la Guandinosa "ASOGUANDINOSA" según certificación expedida por la Asociación de usuarios de la Guandinosa "ASOGUANDINOSA" y está autorizada para el uso del agua para el desarrollo de la actividad piscícola a través del canal Guandinosa que capta el agua de la Quebrada Las Vueltas, fuente reglamentada según Resolución No. 0441 del 2013 y de la quebrada La Guandinosa según Resolución No. 2089 de 2015. Estas derivaciones alimentan al área de levante y engorde correspondiente a un área total de 14.168 m² (1,42 Has) que corresponde a una demanda de 4,97 Lit/seg para un módulo de uso de 3,5 Lit/seg/Ha.

La producción de Tilapia en el predio El Limonar trabaja con el sistema semi - intensivo, para su posterior comercialización, mediante el proceso de acondicionamiento de pescado entero. Acorde a esto el pescado será traído desde lagunas de cría, en su mayoría transportado en vehículos acondicionados, que descargarán el producto a través de una bajante, el cual se deposita en una alberca con cambio permanente de agua, a continuación el pescado pasará a la sala de proceso a través de canales que llegan de la alberca de recolección lo cual tiene control del agua. Se utiliza fertilizantes para lograr la máxima producción. Con los lagos de pre - levante, esta etapa es la primera que se desarrolla en un lapso de tiempo de 45 días, en el que se espera que los diferentes lotes de pescado logren un grado de madurez que les permita ser trasladados hacia las unidades de uso de levante - engorde, en donde estarán 5 meses antes de la temporada de cosecha. Importante comentar, que en estos módulos de consumo se efectúa la cría de la tilapia en sistemas de policultivo (presencia de ejemplares cachama), la productividad natural sin necesidad de utilizar aireación mecánica. Con lo que se optimiza el uso recurso hídrico, y la generación de residuos, proporcionando una mayor producción de recursos piscícolas durante la recolección

Descripción de la actividad piscícola: La producción de Tilapia en el predio El Limonar trabaja con el sistema semi - intensivo, para su posterior comercialización, mediante el proceso de acondicionamiento de pescado entero. Acorde a esto el pescado será traído desde lagunas de cría, en su mayoría transportado en vehículos acondicionados, que descargarán el producto a través de una bajante, el cual se deposita en una alberca con cambio permanente de agua, a continuación el pescado pasará a la sala de proceso a través de canales que llegan de la alberca de recolección lo cual tiene control del agua. Se utiliza fertilizantes para lograr la máxima producción. Con los lagos de pre - levante, esta etapa es la primera que se desarrolla en un lapso de tiempo de 45 días, en el que se espera que los diferentes lotes de pescado logren un grado de madurez que les permita ser trasladados hacia las unidades de uso de levante - engorde, en donde estarán 5 meses antes de la temporada de cosecha. Importante comentar, que en estos módulos de consumo se efectúa la cría de la tilapia en sistemas de policultivo (presencia de ejemplares cachama), la productividad natural sin necesidad de utilizar aireación mecánica. Con lo que se optimiza el uso recurso hídrico, y la generación de residuos, proporcionando una mayor producción de recursos piscícolas durante la recolección.

La producción de la especie de pescado en el predio El Limonar inicia con el establecimiento de los módulos de pre - levante, en donde se reciben los alevines de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Cachama (provenientes de granjas piscícolas situadas en la región), el tiempo de residencia en estos estanques es de 2 meses, en el que se espera que alcancen un nivel de madurez que les permita ser introducidos en las unidades de policultivo de levante – engorde, (tiempo de duración 5 meses). Una vez concluido el ciclo de crecimiento de la tilapia roja en los módulos de policultivo de levante – engorde; se dispone a disminuir gradualmente el nivel del agua en los diferentes lagos para facilitar la recolección manual de los peces mediante el uso de un conjunto de chinchorros, con los que se efectúa un barrido para confinar los recursos piscícolas en las respectivas cajas de pesca. Seguidamente, los peces se disponen en canastillas y de allí se distribuye para su comercialización.

Generación de contaminantes: La generación de contaminantes en el agua de cultivo en la producción piscícola, se da por el alimento consumido pero solo digerido en parte, la fracción no consumida, a las funciones fisiológicas de los peces que producen residuos (orina y heces) y a los detritos de los diversos tejidos del animal. Sin embargo, es esencial considerar la materia que ingresa a la granja piscícola, así como el desarrollo de plantas de agua y bacterias en el interior de las unidades de uso (lagunas de pre – levante y lagos de levante / engorde). Por otro lado, también forman parte de estos residuos los productos medicamentosos y de tratamiento. Finalmente, la contaminación que se incorpora en las aguas de la producción piscícola, se presenta de dos formas: una sólida y decantable, y la otra soluble en el agua, siendo los contaminantes más destacados en el recurso hídrico (NH₃, NH₄, DBO, DQO, SST, P)

Lagunas de pre – levante y Lagunas de levante – engorde (sistema de policultivo):

Es el grupo de módulos de uso en donde se inicia el ciclo productivo del cultivo de peces, con la incorporación de alivianes de (tilapia roja, cachama) luego pasa en la etapa de levante - engorde los cuales estarán en estas estructuras hasta alcanzar el grado de madurez requerida para su aprovechamiento de su comercialización; está constituido por 10 lagunas que en promedio cuentan con un área de 1.22 ha y una profundidad de 2 m. Con respecto a la entrada de agua se hace mediante un canal y la salida de agua lo hace con una tubería de PVC que posee un diámetro de 4° pulgadas.

Sistema de tratamiento de aguas residuales: El manejo de las aguas residuales que se realizara en la actividad piscícola en predio El Limonar, se contará con una laguna facultativa cuya función principal será recibir los vertimientos provenientes de los módulos de consumo (lagunas de pre – levante, levante y engorde); esta unidad del STAR servirá para remover contaminantes como (DBO,DQO,SST, residuos nitrogenados y fosforados), inmersos en la columna de agua, mediante procesos naturales como la aireación, la sedimentación y el uso de algas. Esta laguna posee un área de 223 m² y 2,5 m de profundidad, está ubicado en la parte más baja del predio que recoge las aguas residuales de todos los estanques y conducidos mediante acequia en tierra. Se construirá una cajilla de ingreso que recoge todos los vertimientos de los estanque y conectado mediante tubería PVC de 6" que entrega estos vertimientos a la laguna facultativa. El agua residual tratada que sale de la laguna facultativa, se verterá hacia un canal de drenaje de descoles afluente de la quebrada Guandinosita, punto de vertimiento ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=840457; Y=760824 a una altura de 922 m.s.n.m. El punto de vertimiento proyectado deberá contar con las facilidades para monitoreo y aforo de caudal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Disposición de lodos y sedimentos extraídos de los módulos de consumo y laguna facultativa: Una vez iniciada la actividad de desenlode en las unidades de uso del área de producción piscícola (lagunas de reproducción, lagunas de pre-levante, lagunas de levante/engorde) como en la laguna facultativa; se alquilarán los servicios de maquinaria pesada para retirar el volumen de lodos que pueda encontrarse en el lecho de las estructuras mencionadas, para finalmente disponerlos como abono en los terrenos de producción agrícola.

Maquinaria: - Cargador / retroexcavadora. - Volqueta.

Fosa de mortalidad: Hace referencia a las excavaciones que se llevarán a cabo en la periferia del área de producción agropecuaria del predio El Limonar, cuyo propósito es almacenar el volumen de mortalidad de peces (35% estimado para el ciclo productivo) al igual que los residuos sólidos orgánicos de difícil descomposición. En el predio se cuenta con una fosa de mortalidad rectangular poco profunda, revestida con material impermeabilizante, adecuada con respiraderos y sistema de drenaje en los bordes, que cuenta con unas recomendaciones de uso manejo.

Laguna Facultativa de estabilización: De acuerdo con (RAS, 2000), las lagunas facultativas son unidades de tratamiento biológico que tienen agua verdosa, cuyo contenido de oxígeno varía de acuerdo con la profundidad y hora del día. En el estrato superior de una laguna facultativa primaria existe una simbiosis entre algas y bacterias, en presencia de oxígeno; en los estratos inferiores se produce una biodegradación anaerobia de los sólidos sedimentables.

En el predio El Limonar se cuenta con una laguna facultativa situada a la salida del área de explotación piscícola, con el objetivo de garantizar una apropiada gestión de vertimientos en la propiedad. Sin embargo, este componente del STAR servirá para la asimilación y degradación de contaminantes como (DBO, DQO, SST, residuos nitrogenados y fosforados) a través de procesos biológicos y físicos; para finalmente incorporar el recurso hídrico en la fuente receptora de vertimientos (quebrada Guandinosita) punto de vertimiento ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=840457; Y=760824 a una altura de de 922 m.s.n.m.

Caracterización del recurso hídrico en la granja piscícola (vertimiento proyectado): En lo que concierne a los vertimientos que se realizarán durante la fase operativa del proyecto agropecuario, estos serán dirigidos hacia la unidad de tratamiento de agua residual establecida para el área de producción piscícola.

Con respecto a la proyección de la eficiencia de la laguna facultativa, se utilizó la información de la tabla E.4.2 del (RAS, 2000), con la que se precisó el rendimiento típico para la remoción de los contaminantes de interés lo cual se presenta a continuación.

Laguna facultativa (proyección – eficiencia mínima de remoción de constituyentes en aguas residuales).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Eficiencias típicas de remoción, Según el RAS 2000	Parámetro	Concentración de entrada (mg/l)	Concentración después del tratamiento (mg/l)
75%	DBO	28,1	6,9
20%	DQO	87,7	70,12
69%	SST	150	45,11

Los parámetros monitoreados una vez se inicie la generación de los vertimientos de la actividad piscícola, el efluente tratado deberá cumplir con los límites permisibles establecidos en la norma de vertimientos según Resolución No. 0631 de 2015, para el vertimiento de las aguas residuales No Domesticas de la producción piscícola mediante estanques en tierra, aplicable a actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales (Artículo 15).

El vertimiento de las aguas residuales generadas por la actividad piscícola de cría, levante y engorde de peces corresponde caudales intermitentes generadas se proyectan con un tiempo de descarga de 12 horas/día y una frecuencia de 30 días/mes, correspondiente a un caudal de descarga de 4,97 Lit/seg, conforme al caudal autorizado por la Asociación de usuarios ASOQUANDINOSA para el desarrollo de la actividad piscícola en concordancia con la demanda del recurso hídrico para un espejo de agua de 1,42 Has y módulo de 3,5 Lit/seg-Ha.

Evaluación Ambiental de vertimiento: Se hace una evaluación ambiental del vertimiento con base en un análisis causa-efecto de las actividades piscícolas de la granja, obteniéndose una valoración general relativo para el impacto ponderado; valor que a pesar de ser positivo refleja la existencia de conflictos ambientales de magnitud moderada, que se presentan en la etapa operativa del proyecto al interior del área de influencia; razón por la cual fue necesario examinar cada uno de los componentes, factores y elementos que se consideraron en la consecución del método matricial, para lo cual se propuso un Plan de Manejo Ambiental, enmarcado dentro de los siguientes programas: Programa de manejo y disposición de residuos sólidos orgánicos, Programa de uso y aprovechamiento del recurso hídrico y Programa de manejo y disposición de aguas residuales, con su respectiva plan de monitoreo y seguimiento.

Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del vertimiento: Las estrategias que conforman el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, se formularon a partir de la información obtenida en la evaluación del riesgo realizada previamente; dichas estrategias contienen una serie de directrices enfocadas en la prevención, el control y la mitigación de las diferentes situaciones de emergencia, específicamente las relacionadas con el sistema de tratamiento de aguas residuales en la granja piscícola del predio El Limonar.

Con el fin de favorecer la gestión ambiental que requiere el proyecto agropecuario, el plan de gestión del riesgo se ha organizado en programas que contienen fichas conformadas por: objetivo, tipo de escenario, amenaza, riesgo, tipo de medida, acciones y estrategias a realizar, procedimiento, seguimiento y monitoreo, indicador, frecuencia, documento soporte y responsable.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Por otra parte, es necesario aclarar que dichas actividades no son rígidas ya que durante el desarrollo del proyecto se pueden presentar otro tipo de contingencias o las medidas propuestas pueden resultar insuficientes para atender las diferentes situaciones de riesgo, siendo así que los programas tendrán la posibilidad de ajustarse conforme a las exigencias de la situación. A continuación, se presenta un resumen del plan de gestión del riesgo propuesto.

(...).

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las actividades realizadas y los aspectos técnicos evaluados se conceptúa:

- Es viable otorgar Permiso de Vertimientos líquidos a nombre de la señora LUCY MONTEALEGRE DE PERDOMO, identificada con cédula de Ciudadanía N° 26.500.076 de Gigante, en calidad de propietario, Dirección de notificación: Calle 5 No. 11-24 del municipio de Gigante - Huila, Teléfono: 3124935190, correspondiente a las aguas residuales no domesticas de las actividad piscícola mediante estanques en tierra para el levante y engorde de Tilapia roja, Tilapia plateada, Cachama y Bocachico en el predio rural "EL LIMONAR", ubicado en la vereda La Guandinosita del municipio de Gigante, de las aguas residuales tratadas vertidas a canal de drenaje de descoles afluente de la quebrada Guandinosita en un caudal total de 4,97 lit/seg con un tiempo de descarga de 12 horas/día y una frecuencia de 30 días/mes de las aguas residuales tratadas vertidas en el punto de vertimiento ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=840457; Y=760824 a una altura de 922 m.s.n.m.

(...).

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 134 y 336 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.2.1.15.1, 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.5.1., del Decreto Reglamentario 1076 de 2015; Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas. Por lo que Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar o negar el Permiso Ambiental solicitado, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento Líquidos a nombre de la señora LUCY MONTEALEGRE DE PERDOMO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 26.500.076 expedida en Gigante- Huila, en calidad de propietaria, correspondiente a las aguas residuales no domesticas de las actividad piscícola mediante estanques en tierra para el levante y engorde de Tilapia roja, Tilapia plateada, Cachama y Bocachico en el predio rural "EL LIMONAR", ubicado en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante, de las aguas residuales tratadas vertidas a canal de drenaje de descoles afluente de la quebrada Guandinosita en un caudal total de 4,97 lit/seg con un tiempo de descarga de 12 horas/día y una frecuencia de 30 días/mes de las aguas residuales tratadas vertidas en el punto de vertimiento ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=840457; Y=760824 a una altura de 922 m.s.n.m.

Parágrafo: Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de la actividad piscícola presentada por la señora LUCY MONTEALEGRE DE PERDOMO, en calidad de propietario, como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos a fuente hídrica conforme valoración de los principales riesgos asociados a eventos amenazantes del sistema de gestión del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado el canal de drenaje de descole afluente de la Quebrada Guandinosa, punto de vertimiento ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=840457; Y=760824 a una altura de 922 m.s.n.m. El punto de vertimiento proyectado deberá contar con las facilidades para monitoreo y aforo de caudal.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El tiempo a otorgar el permiso de vertimientos será de diez (10) años a partir de su ejecutoria y su solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentado ante esta Autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de vertimientos con el fin de verificar las obligaciones impuestas.

ARTICULO QUINTO: Realizar la caracterización anual de los vertimientos tratados generados a la salida del sistema de tratamiento antes de ser vertidos a la fuente hídrica, monitoreando los parámetros establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 aplicable a actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, además de caudales en cada uno de los puntos de vertimiento. El monitoreo deberá realizarse con la supervisión por parte de la CAM; para este fin se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

debe avisar con ocho (8) días de anticipación a la fecha de muestreo y allegar a la Dirección Territorial Centro de la CAM los resultados de los análisis de la caracterización y del cumplimiento de la norma de vertimientos. Dicha caracterización deberá realizarse por un laboratorio acreditado.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El tratamiento y manejo de las aguas residuales no domesticas generadas por la actividad piscícola, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimientos establecidas en la Resolución No. 0631 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos adoptado por Granja piscícola y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado. Informar a la CAM, sobre cualquier modificación total o parcial que se efectúe y que implique modificaciones a las condiciones aprobadas por la Corporación.
- La CAM acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.
- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las Medidas Preventivas y Sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

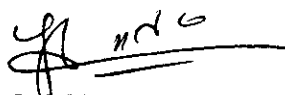
ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora LUCY MONTEALEGRE DE PERDOMO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 26.500.076 expedida en Gigante- Huila, en calidad de propietario, Dirección de notificación: Calle 5 No. 11-24 del municipio de Gigante - Huila, Teléfono: 3124935190; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. 20173300080952
EXP DTC 3- 058-2017
Proyecto: YVPinto.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
DTC Fecha: 23 AGO 2017
Hora: _____
El señor Luis Montealegre de Pando se presentó ante esta corporación
Identificado con C.C. N° 26 500 876 de Pando
Con el fin de reafirmar personalmente del contenido
de Resolución por la cual se otorga
Permiso Vertimientos H1986
Notificado a Luis Montealegre
Notificador Jorge Luis B. C.C. 35158398 Nolle



DAVIVIENDA



(92)02500252891847

FORMATO DE CONVENIOS

EMPRESARIALES



Sello del cajero

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CAJERO		Código convenio / No. cuenta 28706426-S	
Referencia 1 26 500 096	Referencia 2 1986 + 2017	No. factura	Valor
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo		☐ Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
				☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		No. de cuotas	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	72 000
				☐ No. cheques	Total cheque \$
					Total \$
					72 000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:		Valor a cobrar \$
PAGO DE PLANILLA		Número planilla / Pin único		Periodo liquidado (AAAA/MM)
☐ Planilla asistida ☐ Pin único				
DATOS DE QUIÉN REALIZA LA TRANSACCIÓN		teléfono		Ciudad
Nombre y apellidos LUCY MONTEALEGRE				Guayaquil
Documento identidad: DCE DCE DCE		No. documento:		Firma de quien realiza la transacción
				Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Productora Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Coceta ambienta
EXP DTC 3-058-2017



Carrera 1 No.60 79 Nalva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX
8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20173300231652 Fecha: 23-OCT-2017 08:44
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios:
Rem: LUCY MONTEALEGRE DE
Desc.Anex: N.Anexos: